

sociedad relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial, he resuelto:

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a los efectos que en dicho artículo se señalan, la publicación, en el «Boletín Oficial de Aragón», de la certificación de acto presunto solicitada por dicha sociedad relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial, que figura como anexo.

Zaragoza, a 14 de julio 1997.—El Director General de Carreteras, Transportes y Comunicaciones, Alfonso Mariscal de Gante y López.

ANEXO

«Don José Vicente Lacasa Azlor, Consejero del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, de la Diputación General de Aragón, competente para la Resolución de este procedimiento, según lo dispuesto en el artº 142.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 3.2 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial. Certifica:

Primero: Que con fecha 5 de noviembre de 1996, tuvo entrada con número 90812, en el Registro General de la Diputación General de Aragón, solicitud con la que se inició procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial contra la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes) como consecuencia del expediente administrativo sancionador número Z-02587-I-93, a instancias de D. Joaquín Magallón Roche y D. Francisco García Ortiz, en nombre y representación de la empresa Autobuses Magallón García, S. L.

Segundo: Que en su solicitud, la representación de la empresa interesada formulaba reclamación de responsabilidad patrimonial contra la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como consecuencia del expediente sancionador número Z-02587-I-93, iniciado por la División de Administración de Transportes de Zaragoza y confirmado por la Consejería de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, y con estimación de la misma, reconozca el derecho de esta Empresa a ser indemnizada por los daños y perjuicios que se le han causado de modo injusto en la cuantía de trescientas una mil ochocientas noventa y ocho pesetas (301.898 pesetas) incrementadas con los intereses de demora legalmente aplicables.

Tercero: Que el plazo fijado para resolver el procedimiento es el de seis meses, a tenor de lo dispuesto en el artº 13,3 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial. Este plazo ha vencido el día 4 de mayo de 1997, sin que el procedimiento haya sido resuelto expresamente.

Cuarto: Que el día 16 de junio de 1997 el representante de la mercantil interesada solicitó la expedición de una certificación de acto presunto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre).

Quinto: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artº 13,3, del Reglamento del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, en relación con el apartado 142 de la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común la falta de resolución expresa, en plazo, de este procedimiento permite entender desestimada la solicitud de indemnización presentada por el interesado.

Contra el acto presunto que se certifica en este documento, que agota la vía administrativa, según los artículos 44,5, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 53.1 de la Ley 3/1993, de modificación de la Ley 3/1984, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, desde su notificación. La interposición de recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992.

Y para que así conste, y sirva de certificación de acto presunto a los efectos prevenidos en el artículo 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, expido la presente en Zaragoza, a 2 de julio de 1997.

Zaragoza, a 4 de julio de mil novecientos noventa y siete.—El Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, José Vicente Lacasa Azlor.»

RESOLUCION de 9 de julio de 1997, de la Dirección General de Carreteras, Transportes y Comunicaciones, por la que se ordena la publicación de la resolución recaída en recurso ordinario relativo al expediente número HU-00764-O-95.

No habiendo sido posible notificar por correo certificado a TRAFIMOSA, S. A., cuyo último domicilio conocido es C/ Virgen de Montserrat número 80 de Ripollet (Barcelona), la resolución recaída en el recurso ordinario relativo al expediente sancionador número HU-00764-O-95, he resuelto:

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a los efectos que en dicho artículo se señalan, la publicación, en el «Boletín Oficial de Aragón», de la resolución recaída en el recurso ordinario relativo al expediente número HU-00764-O-95, que figura como anexo a esta resolución.

Zaragoza, a 9 de julio 1997.—El Director General de Carreteras, Transportes y Comunicaciones, Alfonso Mariscal de Gante y López.

ANEXO

«Examinado el recurso interpuesto por TRAFIMOSA, S. A. contra acuerdo sancionador en materia de transportes del Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de Huesca de este Departamento, de fecha 8 de septiembre de 1995 por el que se le impuso una sanción de 25.000 pesetas en el expediente número HU-00764-O-95 relativo al vehículo matrícula B-9426-GS, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil en fecha 10-5-95, y resultando los siguientes antecedentes de hecho:

1º.—La resolución que ahora se recurre impuso una sanción de 25.000 pesetas por circular transportando carne en un camión frigorífico sin haber realizado el visado de la tarjeta de transportes en el plazo determinado por la Administración. Hecho constitutivo de infracción a los artículos 142.n) de la Ley 16/87 (L.O.T.T.); 199.n) y 116 del R.D. 1211/90

(R.O.T.T.). Preceptos sancionadores artículos 143 y 201, de los citados textos legales.

2º.—En el recurso ordinario se alega poseer la tarjeta de transportes, prescripción de la falta.

Vista la Ley Orgánica 8/1.982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón—modificada por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón—que en su artículo 41.2 establece que, en defecto de Derecho propio, será de aplicación, como supletorio, el Derecho General del Estado; puesto este párrafo en relación con el artículo 35.9, de competencias de la Comunidad Autónoma, del citado Estatuto.

Vistas la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1772/94, de 5 de agosto; la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio de delegación de facultades del Estado en las CC. AA. en materia de transportes; la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la ley 1/95, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece la competencia del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para resolver los recursos ordinarios interpuestos frente a las resoluciones de los órganos inferiores de su Departamento y demás disposiciones de aplicación, y considerando los siguientes fundamentos de derecho:

1.—El expediente se ha tramitado conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia y el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

2.—De las actuaciones practicadas se deduce que en el momento de ser intervenido el vehículo no llevaba a bordo la documentación acreditativa de haber visado la tarjeta de transportes, lo que podría haberse calificado, en la resolución del Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de Huesca, de carecer de tarjeta, como infracción al artículo 140.a) de la L.O.T.T. y concordante de su Reglamento, hecho que chocaría con el dato obtenido del Registro Central de Tarjetas de Transportes, en el que consta que TRAFIMOSA, S. A. dio de baja la tarjeta número 4138885 el día 1-11-95, lo que, indudablemente, presupone su anterior visado y que por tanto, reunía los requisitos para obtenerla, como la obtuvo, por lo que procede mantener la resolución recurrida, dado que el vehículo circulaba sin tarjeta de transportes en vigor, por no haber efectuado el visado reglamentario, pero con derecho al mismo.

En su virtud, y de conformidad con lo que antecede, este Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes acuerda:

Desestimar el recurso interpuesto por TRAFIMOSA, S. A. frente al acuerdo de 8 de septiembre de 1995 del Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de Huesca de este Departamento que le impuso una sanción de 25.000 pesetas, el cual se confirma.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, según los artículos 109 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 50.1 de la Ley 11/1996, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, desde su notificación. La

interposición de recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992.

Zaragoza, a 23 de mayo de mil novecientos noventa y siete.—El Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Jose Vicente Lacasa Azlor.»

RESOLUCION de 9 de julio de 1997, de la Dirección General de Carreteras, Transportes y Comunicaciones, por la que se ordena la publicación de la resolución recaída en recurso ordinario relativo al expediente número HU-00521-O-95.

No habiendo sido posible notificar por correo certificado a don Celso Rodríguez Blanco, cuyo último domicilio conocido es C/ Boada número 7-13 de Barcelona, la resolución recaída en el recurso ordinario relativo al expediente sancionador número HU-00521-O-95, he resuelto:

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a los efectos que en dicho artículo se señalan, la publicación, en el «Boletín Oficial de Aragón», de la resolución recaída en el recurso ordinario relativo al expediente número HU-00521-O-95, que figura como anexo a esta resolución.

Zaragoza, a 9 de julio 1997.—El Director General de Carreteras, Transportes y Comunicaciones, Alfonso Mariscal de Gante y López.

ANEXO

«Examinado el recurso interpuesto por don Celso Rodríguez Blanco contra acuerdo sancionador en materia de transportes del Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de Huesca de este Departamento, de fecha 30 de octubre de 1995 por el que se le impuso una sanción de 50.000 pesetas en el expediente número HU-00521-O-95 relativo al vehículo matrícula B-6974-MP, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil en fecha 4-4-95, y resultando los siguientes antecedentes de hecho:

1º.—La resolución que ahora se recurre impuso una sanción de 50.000 pesetas por realizar transportes de mercancías fuera del radio de acción autorizado en su tarjeta de transportes comarcal de Barcelona. Hecho constitutivo de infracción a los artículos 140.a) y 90 de la Ley 16/87 (L.O.T.T.); 197.a) y 200.3 del R.D. 1211/90 (R.O.T.T.). Preceptos sancionadores artículos 143 y 201, de los citados textos legales.

2º.—En el recurso ordinario se alega la solicitud de la tarjeta.

Vista la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón—modificada por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón—que en su artículo 41.2 establece que, en defecto de Derecho propio, será de aplicación, como supletorio, el Derecho General del Estado; puesto este párrafo en relación con el artículo 35.9, de competencias de la Comunidad Autónoma, del citado Estatuto.

Vistas la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1772/94, de 5 de agosto; la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio